



Expediente: **055911022771**
Radicado: **AU-02359-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/07/2023** Hora: **10:38:00** Folios: **4**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, funcionales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 dispone que a las Corporaciones Autónomas Regionales les fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables y ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.112-5789 del 20 de noviembre de 2015, Cornare otorgó licencia ambiental a la empresa **CALTEK S.A.S.**, actualmente **CALIDRA COLOMBIA S.A.S.**, para el proyecto de producción de cal denominado "Génesis", con ubicación en la vereda Campo Godoy en el Municipio de Puerto Triunfo del Departamento de Antioquia. Dicha licencia ambiental, fue otorgada por la vida útil del Proyecto. Dicha licencia, fue modificada posteriormente mediante las Resoluciones Nros: 112-4127 del 08 de agosto de 2017, 112-0849 del 22 de marzo de 2019 y RE-02253-2022 del 15 de junio de 2022.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-11179-2021 del siete (7) de julio de 2021, **CALIDRA COLOMBIA S.A.S.** allegó el reporte del Principio de Valoración de Costos Ambientales (PVCA), correspondiente a los periodos comprendidos entre 2017 y 2020, cuya evaluación se realizó en el Informe Técnico No. IT-02062-2022 del 30 marzo de 2022, por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, el cual, fue remitido a la interesada, a través del Oficio No. CS-03344-2022 del 5 de abril de 2022, con una serie de recomendaciones para ser consideradas por la Empresa.

Que a través de escrito con radicado No. CE-03942-2023 del seis (6) de marzo de 2023, la Empresa **CALIDRA COLOMBIA S.A.S.**, presentó el reporte del Principio de



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-054

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Valoración de Costos Ambientales (PVCA), correspondiente a los periodos 2021 y 2022.

Que, en la parte dispositiva del Auto AU-00771-2023 del 10 de marzo de 2023, se requirió a la empresa **CALIDRA** para que en un término no mayor a 30 días calendario, allegue el cumplimiento de la siguiente obligación:

"a) Reporte del principio de valoración de costos ambientales PVCA correspondiente a los años 2021 y 2022, de acuerdo con lo solicitado por la Corporación mediante comunicado CS-100-7260 del 30 diciembre del 2020 y Resolución RE-02253-2022 del 15 de junio de 2022. Se recuerda al usuario que este requerimiento es de obligatorio cumplimiento en el marco de lo establecido Resolución 1 12-4671 del 28 diciembre de 2020 "por medio de la cual se adopta el manual para la presentación del principio de valoración de costos ambientales -PVCA en los proyectos licenciados

b) Respuesta a los requerimientos generados mediante informe técnico IT-02062 del 30 de marzo de 2022 correspondiente a la evaluación de los reportes del principio de valoración de costos ambientales de los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Este informe fue remitido al usuario mediante comunicado CS-03344 del 05 abril de 2022."

Que mediante Informe Técnico No. IT-02861-2023 del 18 de mayo de 2023, profesionales de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, evaluaron el mencionado reporte PVCA, realizaron ajustes al reporte del año 2020 y llevaron a cabo el control y seguimiento de las disposiciones del numeral de recomendaciones del informe técnico No. IT-02062 del 30 marzo de 2022 y de la parte dispositiva del Auto No. AU-00771-2023 del 10 marzo de 2023, consignándose las siguientes:

"Conclusiones:

Respecto al reporte PVCA correspondiente a los periodos 2021 y 2022

El Usuario allega el reporte de PVCA para los impactos internalizables y no internalizables debidamente diligenciado para los periodos correspondientes al 2021 y 2022, de acuerdo con las directrices definidas.

Respecto a las observaciones realizadas en los reportes PVCA correspondiente a los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020, se evidencia que se implementaron las recomendaciones realizadas como puede evidenciarse en el cuadro de verificación de requerimientos.

Respecto al Informe Técnico No. IT-02062 del 30 marzo de 2022

Mediante escrito con radicado CE-03942 del 05 marzo de 2023 la empresa Calidra Colombia S.A.S presenta los reportes del principio de valoración de costos ambientales-PVCA correspondientes a los periodos 2021 y 2022, en los cuales se evidencia el ajuste de lo solicitado en el informe técnico IT-02062 del 30 marzo de 2022, dando cumplimiento de manera satisfactoria con lo requerido.

Respecto al Auto AU-00771 del 10 marzo de 2023

El usuario da cumplimiento de manera satisfactoria a los requerimientos realizados en el ARTÍCULO CUATRO del Auto AU-00771 del 10 marzo de 2023, en lo referente al Principio de Valoración de Costos Ambientales — PVCA".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*. Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 267 ibidem, establece que (...) *"La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales."*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.2.3.5.1** establece entre sus requisitos mínimos que los estudios de impacto Ambiental deben contener una "Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto" que corresponde a la Valoración Económica de los Costos Ambientales con el propósito de incorporar los principios y mandatos estipulados por la Ley 99 de 1993, que buscan la evaluación de los costos ambientales para prevenir, corregir y restaurar el deterioro ambiental y para conservar los recursos naturales renovables, en los instrumentos de manejo y control del licenciamiento ambiental.

Que la Resolución 1084 del 13 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante MADS), *"establece las metodologías de valoración de costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se dictan otras disposiciones"*.

Que en la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 90-2021 de 12 de julio de 2021, de la Contraloría General de la República, se define la obligatoriedad de dar cumplimiento al PE-PVCA (Art. 5º) para la Autoridad Ambiental.

Que la Resolución 1669 del 15 de agosto de 2017, del MADS establece: *"los criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades"*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

objeto de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente y se adoptan otras determinaciones".

Qué la Resolución No. RE-02253-2022 de CORNARE, en su artículo 15, numeral primero (1), sobre la Evaluación Económica Ambiental, requiere al usuario para que siga reportando junto con los ICA, el principio de valoración de costos ambientales, de manera que esta corporación pueda verificar si se está llevando a cabo la internalización de los impactos planteados como internalizables en la Resolución No. 112-5789 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Qué en virtud de lo expuesto en el informe técnico No. IT-02861-2023 del 18 de mayo de 2023, mediante el cual se evalúa la información presentada en el radicado CE-03942-2023 del seis (6) de marzo del 2023, el cual contiene el reporte del Principio de Valoración de Costos Ambientales del proyecto Génesis de la empresa **CALIDRA COLOMBIA S.A.S.**, para el periodo 2021-2022, se encuentra que el mismo, cumple con lo requerido y establecido en los radicados CS-100-7260 del 30 diciembre del 2020, Informe Técnico No. IT-02062-2022, Resolución No. RE-02253-2022 y Auto No. AU-00771-2023, por lo que, se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el reporte del Principio de Valoración de Costos Ambientales (PVCA) correspondiente a los periodos 2021 y 2022, del proyecto "Génesis", ubicado en la vereda Campo Godoy en el Municipio de Puerto Triunfo del Departamento de Antioquia, presentado por la empresa **CALIDRA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.646.912 - 1, representada legalmente por el Señor ALVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO 1º: En consecuencia se da por cumplido lo requerido en el artículo cuarto del Auto No. AU-00771-2023 del 10 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **CALIDRA COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor ALVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO (o quien haga sus veces), para que proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Continuar presentando el reporte del Principio de Valoración de Costos Ambientales (PVCA) **de manera anual en los ICA** correspondientes al primer semestre de cada anualidad como se indica en la parte resolutive de la Resolución No. RE-02253-2022 y en las recomendaciones del informe técnico que será anexado con la presente actuación.

2. En caso de que los impactos ambientales internalizables no alcancen un porcentaje de cumplimiento cercano al 100%, estos deberán ser objeto de evaluación económica ambiental.

3. Compilar información como facturas, órdenes de compras, entre otros, que permitan soportar los costos ambientales totales ejecutados en la internalización de impactos, ya que estos deberán empezar a allegarse como información anexa en los próximos reportes PVCA.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, a **CALIDRA COLOMBIA S.A.S**, a través de su Representante Legal, el Señor ALVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO, o quien haga sus veces al momento de surtir la notificación

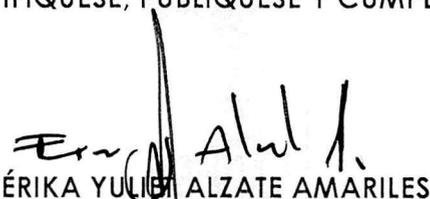
PARÁGRAFO 1º: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2º: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-02861-2023 del 18 de mayo de 2023, para conocimiento del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES

Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 55911022771

Fecha: 16/06/2023

Proyectó: Ana Carolina Narváez Arteaga / *Judicante.*

Revisó: Sofía Zuluaga Palacios / *Abogada*

Vo.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / *Jefe Oficina Jurídica*